



---

### MINUTA. 4ª SESIÓN EXTRAORDINARIA 2015

En la Ciudad de México, siendo las once horas con veinte minutos del siete de septiembre de dos mil quince, en las instalaciones del Instituto Electoral del Distrito Federal, ubicadas en Calle Huizaches número 25, Colonia Rancho Los Colorines, Delegación Tlalpan, dio inicio la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión Provisional para Instruir los Procedimientos por presuntas Irregularidades de los Consejeros Electorales Distritales durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 (Comisión Instructora), correspondiente al año dos mil quince, la cual fue convocada con fundamento en los artículos 37, 39, párrafo primero y segundo, 50, 52, fracción II y párrafos segundo y tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código); 18 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal (Reglamento Interior); 40, fracciones I y II, 42, fracciones I y II, 43, fracción I, 48, inciso B) y 51 del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral del Distrito Federal (Reglamento de Sesiones).

#### LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

La Secretaria Técnica de la Comisión Instructora, procedió al pase de lista verificando que se encontraban presentes la Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar, el Consejero Electoral Carlos Ángel González Martínez y la Consejera Electoral Dania Paola Ravel Cuevas, en su carácter de Presidenta.

De igual forma, indicó que se encontraban presentes el Secretario Ejecutivo, Lic. Rubén Geraldo Venegas, el Contralor General, Lic. Jorge Alberto Diazconti Villanueva, los representantes suplentes de los Partidos Nueva Alianza, Humanista y MORENA, los CC. José Alejandro Pardavé Espinosa, René Cervera Galán y Julio Vinicio Lara Mendoza, respectivamente.

De conformidad con lo previsto en los artículos 42, fracción V, 55 y 56 del Reglamento de Sesiones, la Presidenta de la Comisión declaró abierta la sesión.

La Presidenta solicitó la dispensa de la lectura del orden del día, en razón de que el mismo fue circulado previamente, por lo que al no haber comentarios, fue aprobada por unanimidad de votos.

Asimismo, La Presidenta informó la incorporación a la mesa del representante propietario del Partido Encuentro Social, C. José René Rivas Valladares.



Acto seguido fue sometido a consideración el orden del día, el cual fue aprobado por unanimidad de votos, procediéndose a su desahogo conforme a lo siguiente:

2. Análisis, discusión, y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo de desechamiento del escrito de denuncia en contra de la C. Olivia Rodríguez Martínez, Consejera Presidenta y del C. José Villalobos Torres, Consejero Distrital, ambos del Consejo Distrital XXVII, identificado con la clave alfanumérica IEDF-CPIP/PS-03/2015.

La Presidenta en uso de la palabra en primera ronda, señaló que le parecía que la conclusión a la que había llegado la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados, era jurídicamente adecuada o técnicamente procedente, pero que no obstante ello, no le satisfacía la misma, ya que le preocupaba mucho la gravedad de la conducta que se estaba denunciando, por lo que ella había estado estudiando la posibilidad de darle otra salida a ese asunto para determinar con mayores elementos si se admitía o se desechaba, indicando que dentro de su análisis, exploró la posibilidad de hacer una prevención, sin embargo, el Reglamento, ni la ley procesal lo permitían, porque era una causal de desechamiento expresa en la ley, el hecho de que no se contara con pruebas en la queja presentada.

Manifestó que también había buscado la posibilidad de hacer diligencias previas para tener más elementos, no obstante, tampoco la ley lo admitía, agregando que por último había pensado en la posibilidad de desechar la queja pero la Comisión debería requerir informes, y en su caso, iniciar un procedimiento de oficio, lo cual no era permitido por el Reglamento, ya que únicamente planteaba la posibilidad de que se iniciaran quejas a petición de los representantes de Partidos Políticos, de Consejeros Distritales o de Consejeros Presidentes de los Distritos, o en su defecto, a petición del Consejo General, siempre y cuando fuera siguiendo la instrucción de una autoridad jurisdiccional, razón por la cual la Comisión Instructora se encontraba impedida para iniciar un procedimiento de oficio por una decisión dentro de la propia Comisión.

Comentó que a reserva de escuchar las intervenciones de los integrantes, estaba de acuerdo con el sentido del proyecto, por lo menos en la parte que proponía el desechamiento por la falta de pruebas, pero no así en la parte que sugería el desechamiento por frivolidad, pareciéndole que lo único que se había anexado a la queja no generaba ninguna convicción para poder de manera indiciaria, iniciar un procedimiento, sin embargo, se encontraba abierta a escuchar las posiciones que tuvieran los miembros de la Comisión.

Se congratuló por la presencia del Contralor General del Instituto, señalando que había sido una buena decisión invitarlo de manera ordinaria a las sesiones de la Comisión Instructora, para que tomara conocimiento de ese tipo de asuntos, y en caso de que



advirtiera que existía una posible infracción en el área administrativa, iniciara el procedimiento que correspondiera.

Enfatizó que con independencia de que la Comisión desechara el asunto, el derecho de las partes involucradas quedaba incólume, para presentar una queja con mayores elementos para que la Comisión pudiera dar inicio a un procedimiento y hacer una investigación, es decir, que el desechamiento no les restaba la posibilidad de presentar otra queja, en donde se pudieran subsanar las deficiencias probatorias advertidas en ese caso.

La Presidenta otorgó el uso de la palabra a los miembros de la Comisión en primera ronda.

El Consejero Electoral Carlos Ángel González Martínez indicó que iría con el sentido del proyecto, pero haría algunas consideraciones, señalando que pensaba que no estaban ante una denuncia que fuera notoriamente frívola, pero si le parecía que no existían pruebas, por lo que se estaba apelando a dos causales para el desechamiento.

Comentó que no había pruebas porque lo que se mostraba era una cita para presentar ante otra autoridad la denuncia de hechos que se consignaba en el escrito del quejoso, pero por lo que hacía a que fuera un asunto frívolo, le parecía que sería necesario valorar en un momento posterior, si existía o no una violación a la norma electoral, lo cual entendía era el parámetro para entender si algo resultaba frívolo o no, y no sólo entender por frivolidad la interpretación literal del término.

Manifestó que estaban ante dos cosas que les presentaba el quejoso, una era un presunto conflicto de interés, derivado de una relación sentimental entre la Consejera Presidenta del Distrito y uno de los Consejeros, e incluso en algún momento se había mencionado que había sido presentada un acta de nacimiento de una menor la cual era hija de los denunciados, situación que no sabía si constituía un conflicto de interés como tal, o podía implicar otro tipo de violación a la norma electoral, agregando que él no veía respecto a esa situación un problema de nepotismo, porque no había una relación de subordinación, pero que en el caso de que por esa relación personal, sentimental o de la naturaleza que fuere se afectara el desempeño imparcial y objetivo de ambas partes, ahí si creía que se hubiera tenido que analizar con más cuidado, y no dejarlo en la simple calificación de frivolidad.

Celebró que se encontrara presente el Contralor General, solicitándole que siendo conocedor del asunto, dispusiera de lo necesario para valorar si había lugar o no, a iniciar algún procedimiento administrativo en relación con los hechos denunciados.



COMISIÓN PROVISIONAL PARA INSTRUIR LOS  
PROCEDIMIENTOS POR PRESUNTAS IRREGULARIDADES  
DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES  
DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-  
2015.

Comentó que la segunda era respecto a las agresiones que refería el denunciante y para lo cual aportaba la cita ante el Ministerio Público, documento que le parecía que no constituía una prueba plena para establecer ni siquiera un indicio, señalando que era una situación grave que cualquier funcionario agrediera a alguien, independientemente de que fuera o no representante de Partido Político y que la agresión más relevante en este caso era sobre las personas, y no en los puestos que ostentaban.

Sugirió cambiar el proyecto para omitir la calificación de frívolo y solicitó al Contralor General que tomara nota de los hechos denunciados, para que en su caso, pudiera iniciar el procedimiento que correspondiera, reiterando que no le parecía que existieran pruebas suficientes para iniciar el procedimiento que se solicitaba.

El representante del Partido Humanista afirmó que el hecho de que no se tuvieran suficientes pruebas, demostraba dos cosas, una que no eran buenos investigadores o dos que estuvieran mintiendo, y que lo que le hubiera gustado era que le dieran oportunidad al Partido Político para poder allegarse de pruebas para poder sustentar su denuncia.

La Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar indicó que votaría a favor en los términos en los que se estaba presentando ese proyecto, sin embargo, quería hacer una aclaración sobre lo que señalaba el Artículo 85, fracción VII sobre el inicio del procedimiento para la imposición de sanciones a los Consejeros, ya que si bien, no se podían ofrecer las pruebas porque era algo imposible para quien estaba presentando ese escrito, también habrían tenido la posibilidad de hacer la solicitud para requerir esas pruebas, ya que en cada una de las sesiones de los Consejos Distritales, se levantaban actas las cuales pueden ser requeridas por el Secretario Ejecutivo, lo cual les hubiera ayudado para tener plena convicción acerca de lo que había pasado en ese momento.

Expresó que en ese momento no tenían realmente constancia de que los hechos hubieran sucedido, lo cual no les permitía iniciar algún procedimiento para la imposición de sanciones en contra de los denunciados, sin embargo, creía que el Partido Político y también la parte agraviada, para futuras ocasiones, estaban en posibilidad de requerir a la Comisión, el tipo de material probatorio con el cual pudieran sostener su dicho.

Señaló que las prevenciones o diligencias expresadas por la Presidenta de la Comisión, sólo las podían realizar una vez admitido el procedimiento, no antes, y eso era una desventaja que contenía el Reglamento de Sesiones, indicando que deberían revisarlo en un futuro, para perfeccionarlo.

El Contralor General expresó que los hechos que se señalaban como parte de la denuncia, en realidad no tenían un fondo electoral, pero si presentaban aparentemente, algunas condiciones que pudieran darles competencia para integrar una investigación de carácter administrativo, por lo que ellos, sin que la Comisión les diera vista, iban a solicitar



COMISIÓN PROVISIONAL PARA INSTRUIR LOS  
PROCEDIMIENTOS POR PRESUNTAS IRREGULARIDADES  
DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES  
DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-  
2015.

al Secretario Ejecutivo y a la Comisión les aportararan los elementos para abrir una investigación administrativa sobre esos hechos.

El representante de MORENA manifestó que ellos necesitaban que existiera la investigación del Ministerio Público para poder tener todos esos elementos de prueba, creyendo que podían haber diferido la aprobación o desechamiento hasta que su instituto político tuviera los documentos que respaldaran lo expresado en la denuncia.

Declaró que más allá de los golpes que había dado el Consejero Distrital defendiendo a su pareja, el punto era que existían dos Consejeros en ese Distrito que tenían una relación sentimental y ese era el elemento que se tenía que tomar en cuenta, que eso habían denunciado en el Proceso Electoral, que los Consejeros Distritales habían sido colocados por los diferentes Partidos Políticos, y eso tratarían de evitar en el momento en que los dos Consejeros quisieran volver a hacer el examen para los próximos procesos.

Indicó que viendo que iba a ser desechado, ellos tendrían que interponer una nueva queja en otro sentido, para que no se dijera que ya estaba juzgado, afirmando que entrarían al análisis de quién había participado, que relaciones políticas tenían y por qué dos Consejeros Distritales de un mismo Distrito tenían una relación sentimental.

El representante del Partido Encuentro Social comentó que se le hacía bastante arriesgado que la Comisión de facto desechara de esa manera, sin embargo, si se tendría que hacer una observación respecto a la conducta del Consejero, ya que su proceder presumía intolerancia, falta de moderación en ciertas cuestiones, invitando a la Comisión para que recapacitaran, para que le dieran otro periodo, un lapso más de pruebas, de investigación y a su vez instar a los demás Consejeros Distritales a que moderaran su conducta y no se dejaran llevar por las pasiones políticas.

La Presidenta otorgó el uso de la palabra a los miembros de la Comisión en segunda ronda.

El Consejero Electoral Carlos Ángel González Martínez señaló que él como Consejero Electoral le preocupaba en particular la imagen, el respeto, la prestancia de las y los Consejeros Electorales Distritales, y lo que se estaba planteando en el escrito que había motivado esa sesión, de ser cierto, sería muy grave a su juicio, pero en la manera en cómo se estaba presentando, no existía forma de establecer o no si los hechos habían ocurrido como se estaban denunciando, afirmando que no estaban dando carpetazo ni resolviendo nada, sólo estaban tomando una decisión con lo que les había presentado el actor, y esa decisión era que no se podía iniciar ningún tipo de procedimiento.

Expresó que el representante y su partido debían de hacerse de más elementos para que presentaran una queja con mayores elementos, ya que en el derecho procesal



COMISIÓN PROVISIONAL PARA INSTRUIR LOS PROCEDIMIENTOS POR PRESUNTAS IRREGULARIDADES DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

sancionador electoral mexicano, la aplicación de la normatividad se tenía que hacer de forma estricta, se debían apegar rigurosamente a lo que les señalaba la ley, porque no podían sancionar o dejar de hacerlo sin elementos.

Insistió que como Consejero Electoral, le parecía que lo que se denunciaba debía de acreditarse, que era una cuestión muy grave, pero lo único que necesitaban era que la promoción se presentara con más elementos.

El representante del Partido Humanista recomendó que se reflexionara sobre el acto violento y las consecuencias que tendría en los siguientes procesos electorales.

La Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar expresó que de ninguna manera creían que los actos violentos fueran aprobables, en realidad, lo que estaban diciendo era que en el ámbito de sus atribuciones, tenían que aplicar la ley conforme lo decía el reglamento y en ese caso se actualizaba el artículo 101, fracción V, ya que los hechos que constituían la supuesta falta no se encontraban sustentados con elementos objetivos de prueba, agregando que le resultaba preocupante que les estuvieran pidiendo que dejaran de aplicar un reglamento, el cual era muy específico sobre las causales de improcedencia y de desechamiento.

El representante del Partido MORENA solicitó de manera formal la versión estenográfica de la Sesión de la sede distrital y un listado de la gente que estaba laborando en ese Distrito.

La Presidenta requirió a la Secretaria Técnica de la Comisión que tomara nota de la petición y la atendiera a la brevedad, asimismo, indicó que como autoridades tenían que actuar apegados a derecho, a lo que ordenaba estrictamente el Reglamento, por lo que la Comisión había actuado con celeridad y no había dado un mayor plazo para que pudiera allegarse de pruebas el quejoso, debido a que se tenía un plazo perentorio en que les ordenaba que admitieran o desecharan dentro de los cinco días posteriores a la admisión de la queja, acompañando lo sugerido por el Consejero Electoral Carlos Ángel González Martínez, para que no se desechara la queja por frivolidad, sino única y exclusivamente porque no se habían presentado los elementos de pruebas suficiente.

Reconoció que efectivamente ese asunto tenía diferentes vertientes, unas penales, otras administrativas y desde su punto de vista, lo que tenía que analizar la Comisión Instructora, era verificar que efectivamente las y los Consejeros Distritales actuaran o se condujeran apegados a los principios rectores del Proceso Electoral.

Recordó que en el procedimiento que ellos tenían previsto en la Comisión, únicamente se podía sancionar por faltas leves o graves y nada más tenían dos tipos de sanciones, amonestación pública o la remoción del cargo, y que en el caso en particular no se tenía



COMISIÓN PROVISIONAL PARA INSTRUIR LOS PROCEDIMIENTOS POR PRESUNTAS IRREGULARIDADES DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

algún indicio más allá de la palabra del promovente para poder iniciar el procedimiento, actualizándose una causal de desechamiento expresa, por lo que se encontraban impedidos para hacer algo más allá de lo que la norma estrictamente les estaba ordenando.

El representante del Partido Encuentro Social expuso que sabían que la presunción legal y humana y la declaración propia en ese caso del quejoso, era parte de una prueba, que una investigación se podía iniciar con base en una queja verbal sin mayores pruebas porque a veces el quejoso no estaba en circunstancias, ni en condiciones de presentarlas porque no tenía forma de allegarse de las mismas, creyendo que la Comisión si podría ampliar los plazos de investigación para desechar o aceptar la queja, para que el Partido Político pudiera allegarse de más elementos.

Refirió que el partido afectado también tendría que llamarle la atención a su militante para que también guardara las formas, porque existían ciertas situaciones que a cualquiera podrían enojar, cuestionando si el partido denunciante no pudiera conseguir pruebas que posición tomaría la Comisión, que si no bastaba un rumor para iniciar una investigación o la presencia de testigos, pareciéndole precipitado que la Comisión de una forma tan rápida cerrara o desechara por falta de pruebas.

El Contralor General recapituló lo que decía el Consejero y las Consejeras Electorales en el sentido de que la Comisión estaba enmarcada en un procedimiento que era de estricto derecho, por lo tanto no podía por sí misma allegarse de los elementos de investigación para poder suplir la deficiencia de la presentación de la queja que había realizado el representante del Partido Político; sin embargo, la Contraloría en sus facultades de investigación sí podía incidir en las diferentes áreas del Instituto, recabando los elementos conducentes para determinar si había existido una responsabilidad de tipo administrativa.

Afirmó que la Contraloría estaba ajena a poder determinar si existía una responsabilidad de tipo electoral, que no podían prejuzgar lo que se refería en la queja, sin embargo, procederían a hacer la integración de la investigación correspondiente y si detectaban que habían determinados elementos complementarios que pudieran robustecer en el futuro una queja que presentara el representante, ellos se los aportarían e inmediatamente le informarían que estaban tomando la investigación de los temas que formaban parte de su denuncia.

Al no haber más comentarios, se aprobó el siguiente acuerdo:

**Acuerdo CPIP/15-4<sup>o</sup> Ext./2015.-** Se aprueba por unanimidad de votos el Acuerdo de desechamiento del escrito de denuncia en contra de la C. Olivia Rodríguez Martínez, Consejera Presidenta y del C. José Villalobos Torres, Consejero Distrital, ambos del Consejo Distrital XXVII, identificado con la clave alfanumérica IEDF-CPIP/PS-03/2015.



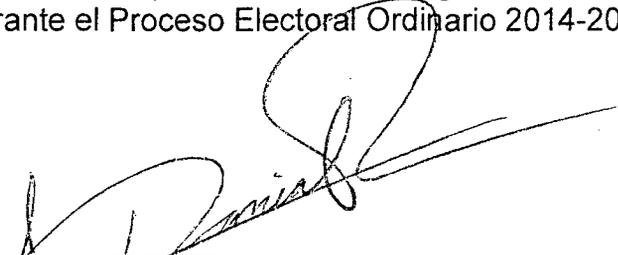
COMISIÓN PROVISIONAL PARA INSTRUIR LOS PROCEDIMIENTOS POR PRESUNTAS IRREGULARIDADES DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

Lo anterior con la observación de fondo presentada por el Consejero y las Consejeras Electorales integrantes de la Comisión, respecto a eliminar la causal de frivolidad del artículo 101, y las observaciones de forma de la oficina de la Consejera Gabriela Williams Salazar, del Secretario Ejecutivo y del Partido Nueva Alianza.

Acto seguido, la Presidenta le requirió a la Secretaria Técnica de la Comisión diera cuenta con el siguiente punto del orden del día.

La Secretaria Técnica de la Comisión informó que los puntos listados en el orden del día se habían agotado.

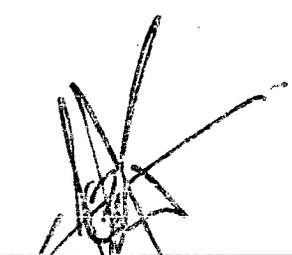
Por lo tanto, la Presidenta de la Comisión señaló que no habiendo otro asunto que tratar, y siendo las doce horas con veintisiete minutos del día siete de septiembre de dos mil quince, se daba por concluida la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión Provisional para Instruir los Procedimientos por Presuntas Irregularidades de los Consejeros Electorales Distritales, durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.



---

**C.E. DANIA PAOLA RAVEL CUEVAS**

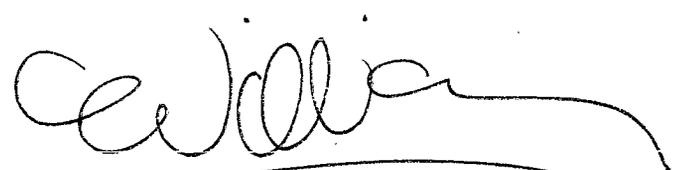
Presidenta de la Comisión Provisional para Instruir los Procedimientos por Presuntas Irregularidades de los Consejeros Electorales Distritales durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015



---

**C.E. CARLOS ANGEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ**

Integrante de la Comisión Provisional para Instruir los Procedimientos por Presuntas Irregularidades de los Consejeros Electorales Distritales durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015



---

**C.E. GABRIELA WILLIAMS SALAZAR**

Integrante de la Comisión Provisional para Instruir los Procedimientos por Presuntas Irregularidades de los Consejeros Electorales Distritales durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015